

LEY N° 1993

Sancionada: 25/07/1985

Promulgada: 05/08/1985 - Promulgacióe Hecho

Boletín Oficial: 08/08/1985 - Nú: 2275

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 54, 55, 78 y 178 de la ley 1115 (Orgánica del Poder Judicial) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- "Artículo 54: Número, Competencia Territorial y Asiento. En la Provincia funcionarán, con la competencia territorial correspondiente, los siguientes Juzgados de Primra Instancia:
 - a) Cinco en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Viedma.
 - b) Nueve en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Roca.
 - c) Cinco en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche."
- "Artículo 55: Denominación y Asignación de Competencia General. Los Juzgados de Primera Instancia de la Primera Cricunscripción Judicial se denominarán n° 1, n° 2, n° 3, n° 4 y n° 6, siendo el primero y el tercero competentes en material Civil y Comercial; el segundo y el sexto en Instrucción Criminal y Correccional y el cuarto de Sentencia en lo Criminal y Correccional.

Los Juzgados de Primera Instancia de la Tercera Circunscripción Judicial se denominarán n° 1, n° 2, n° 3, n° 4 y n° 6, siendo el primero y el tercero competentes en materia Civil y Comercial; el segundo y el sexto en Instrucción Criminal y Correccional y el cuarto de Sentencia en lo Criminal y Correccional.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Segunda Circunscripción Judicial se denominarán n° 1, n° 2, n° 3, n° 4, n° 5, n° 6, n° 8, n° 10 y n° 12, siendo el primero, el tercero y el quinto competentes en materia Civil y Comercial, el segundo, el cuarto, el décimo y el décimosegundo en Instrucción en lo Criminal y Correccional y el sexto y octavo de Sentencia en lo Criminal y Correccional.

Asumida la Jurisdicción por las Cámaras del Crimen se adecuarán debidamente las competencias precedentemente asignadas a los Juzgados n° 2, n° 4 y n° 6 de Viedma y San Carlos de Bariloche y la de los n° 2, n° 4 y n° 6 de Viedma y San Carlos de Bariloche y la de los n° 2, n° 4, n° 6, n° 8, n° 10 y n° 12 de General Roca y a las actuales Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional."

- "Artículo 78: Número y funciones: El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz, tendrán los siguientes Secretarios:
 - a) Cuatro el Superior Tribunal de Justicia, cuyas funciones serán asignadas por el Reglamento Judicial. Una de éstas Secretarías podrá ser cubierta por un Contador Público Nacional que tendrá a su cargo el Servicio Técnico Administrativo y Contable, absorbiendo las funciones de la Contaduría General del Poder Judicial.
 - b) Un Secretario las Cámaras de Apelaciones y uno los Tribunales del Trabajo.
 - c) Dos Secretarios cada Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y un Secretario cada Juzgado de Primera Instancia de Instrucción y de Sentencia en lo Criminal y Correccional.
 - d) Un Secretario de Registro Público en la Segunda Circunscripción Judicial."
- " Artículo 178: Hasta tanto los organismos judiciales creados por esta ley asuman su jurisdicción, se mantendrá transitoriamente la denominación y asignación de competencias actualmente vigentes.

En la IIIa. Circunscripción Judicial la Cámara de Apelaciones hoy existente se dividirá en dos Salas: Una en lo Civil y Comercial y otra en lo Criminal y Correccional. Transitoriamente funcionará con cuatro miembros, presidente común y vocal de trámite en cada Sala, tal como lo dispone el artículo 49, párrafo primero para la Cámara de Viedma y artículo 47 in fine."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.